

12

TRATADO SOBRE RELACIONES CULTURALES
ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL
REINO DE LOS PAISES BAJOS

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno del Reino de los Países Bajos en el deseo de estrechar las tradicionales relaciones de amistad que unen a sus pueblos y promover entre ellos un mayor acercamiento por el aspecto cultural, han decidido concluir un Tratado sobre este objeto y, al efecto, han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

El Gobierno de la República de Colombia, al Excelentísimo Señor doctor GERMAN ZEA, Ministro de Relaciones Exteriores y

El Gobierno del Reino de los Países Bajos, al Excelentísimo Señor Th. P. BERGSMA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Colombia de S. M. la Reina de los Países Bajos.

quienes, después de canjeados sus respectivos Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I

Las Partes Contratantes se prestarán, tanto como sea posible, ayuda mutua en:

- a) La difusión de libros, periódicos, y otras publicaciones;
- b) La organización de conferencias, conciertos y representaciones dramáticas;
- c) La organización de exposiciones artísticas y otras de carac-

ter cultural;

d) La Organización de transmisiones de radio, divulgación de discos y otros medios análogos;

e) La difusión de películas de carácter científico, educativo o cultural;

f) El intercambio de copias de los documentos existentes en los archivos y bibliotecas oficiales de cualquiera de los dos países, que sean de interés para el otro, con la salvedad de que la realización de intercambios en esta materia deberá ajustarse a las disposiciones legales que sean aplicables en cada país;

g) La promoción de certámenes deportivos.

ARTICULO II

Las Partes Contratantes estimularán el intercambio de profesores, investigadores científicos y estudiantes, así como de otras personas que se interesen especialmente en las actividades culturales.

ARTICULO III

Las Partes Contratantes estimularán la creación y el desarrollo en sus universidades y otros establecimientos de instrucción e investigación, de cursos que se refieran a la cultura y a la civilización de la otra Parte.

ARTICULO IV

Con el objeto de permitir a los nacionales de cada una de las Partes Contratantes llevar a cabo estudios e investigaciones en el otro -

país, cada una de ellas examinará los medios de conceder becas y otras facilidades a los nacionales de la otra.

ARTICULO V

Las Partes Contratantes estimularán la colaboración entre las instituciones científicas y otros centros culturales en los dos países.

ARTICULO VI

Cada una de las Partes Contratantes concederá en su país a los nacionales de la otra Parte facilidades de acceso a los museos, bibliotecas y otros centros de información.

ARTICULO VII

Se constituirá en cada país una Comisión que se encargará de someter al Gobierno sugerencias relativas a la ejecución de este Tratado.

La Comisión que se establezca en Colombia tendrá su sede en la ciudad de Bogotá y llevará el nombre de "Comisión Cultural Colombo-Holandesa". Sus miembros serán designados por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Educación Nacional de Colombia.

La Comisión que se establezca en los Países Bajos tendrá su sede en La Haya y llevará el nombre de "Nederlands-Columbiaanse Culturele - Commissie". Sus miembros serán nombrados en conjunto por el Ministro de Enseñanza y Ciencias y por el Ministro de Cultura, Recreación y Obras Sociales de los Países Bajos.

La lista de miembros de cada una de estas Comisiones será

transmitida para su aprobación a la otra Parte Contratante, por la vía diplomática.

Cada Comisión se reunirá siempre que haya necesidad de ello y por lo menos, una vez al año. El Representante diplomático de la otra Parte Contratante podrá ser invitado a participar en las deliberaciones de cada Comisión.

ARTICULO VIII

Por lo que toca al Reino de los Países Bajos, este Tratado se aplicará a los Países Bajos, al Surinam y a las Antillas Neerlandesas.

ARTICULO IX

Este Tratado entrará en vigor en la fecha en que se efectúe el canje de los instrumentos de ratificación, el que tendrá lugar en La Haya, y permanecerá vigente durante cinco años.

En caso de que ninguna de las Partes Contratantes hubiese notificado a la otra, seis meses antes de que expire dicho plazo, la intención de hacer cesar sus efectos, el Tratado seguirá en vigor por tiempo indefinido; pero podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes, en cualquier momento, para lo que se dará el respectivo aviso a la otra con seis meses de anticipación.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios arriba mencionados firman y sellan el presente Tratado.

Hecho en la ciudad de Bogotá el día 7 de octubre de 1.966 en dos ejemplares, en los idiomas español y holandés, cuyos textos se consideran igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la
República de Colombia,

M. M. T. J.

Por el Gobierno del Reino
de los Países Bajos,

Th. J. M.

